



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL PASADO QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

ANTECEDENTES

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO TPESA/CSP/117/2017, DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR Y ANALIZAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/282/2017 AL ALDF/VIIL/CAPJ/288/2017, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADO POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA URGENTE, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETER EL DICTAMEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR,

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDEN LAS INICIATIVAS QUE NOS OCUPAN, ES DECIR, EN MATERIA CIVIL.

SEGUNDO.- QUE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50, 51, AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TERCERO.- EN ESTE TENOR DE IDEAS, ESTA COMISIÓN OBSERVA QUE LA PRESENTE INICIATIVA, TIENE POR OBJETO REGULAR LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE ESTA SE ENTIENDE COMO, «UNA SOCIEDAD VOLUNTARIA QUE SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE ENTRE DOS PERSONAS, QUE PUEDEN SER DE DIFERENTE O DEL MISMO SEXO. EL OBJETO DE ESTA ASOCIACIÓN ES ESTABLECER UN "HOGAR COMÚN, CON VOLUNTAD DE PERMANENCIA Y AYUDA MUTUA".»¹

CUARTO.- QUE EN OPINIÓN DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, LA PRESENTE LEY PARTE DE LOS TRABAJOS DE ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES DERIVADAS DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE UN DECRETO POR EL QUE SE DECLARARON REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN DICHA MATERIA.

QUINTO.- LA REFORMA ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTABLECIÓ QUE DEBÍA INSTALARSE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, LA CUAL TENDRÍA COMO OBJETO DOTAR A LA CIUDAD DE MÉXICO DE SU PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. RAZÓN POR LA QUE EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS SE INSTALÓ LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEXTO.- EN ESTA EXPOSICIÓN DE IDEAS Y DE CONFORMIDAD CON LA SESIÓN SOLEMNE, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMA QUE SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL EL PASADO 5 DE FEBRERO DE 2017.

¹ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3940/4986> Jorge Adame Doddard, Boletín de Derecho Comparado, número 120, Revistas Jurídicas UNAM.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SÉPTIMO.- DICHO LO ANTERIOR, EL TEXTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECIÓ LOS SIGUIENTES CAMBIOS NORMATIVOS RELATIVOS A LA MATERIA OBJETO DE LA INICIATIVA A DICTAMEN QUE SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 6. CIUDAD DE LIBERTADES Y DERECHOS.

A. DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN PERSONAL

1. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN Y AL LIBRE DESARROLLO DE UNA PERSONALIDAD.

2. ESTE DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL DEBERÁ POSIBILITAR QUE TODAS LAS PERSONAS PUEDAN EJERCER PLENAMENTE SUS CAPACIDADES PARA VIVIR CON DIGNIDAD. LA VIDA DIGNA CONTIENE IMPLÍCITAMENTE EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA.

B. DERECHO A LA INTEGRIDAD

TODA PERSONA TIENE DERECHO A SER RESPETADA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA, ASÍ COMO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

C. DERECHO A LA IDENTIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1. TODA PERSONA, GRUPO O COMUNIDAD TIENEN EL DERECHO AL NOMBRE, A SU PROPIA IMAGEN Y REPUTACIÓN, ASÍ COMO AL RECONOCIMIENTO DE SU IDENTIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

2. LAS AUTORIDADES FACILITARÁN EL ACCESO DE LAS PERSONAS A OBTENER DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

3. *TODA PERSONA TIENE DERECHO AL SERVICIO NOTARIAL Y A LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE BIENES Y ACTOR JURÍDICOS DE FORMA ACCESIBLE Y ASEQUIBLE.*

D. DERECHOS DE LAS FAMILIAS

1. *SE RECONOCE A LAS FAMILIAS LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN, EN SU ÁMBITO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, ASÍ COMO SU APOORTE EN LA CONSTRUCCIÓN Y BIENESTAR DE LA SOCIEDAD POR SU CONTRIBUCIÓN AL CUIDADO, FORMACIÓN, DESARROLLO Y TRANSMISIÓN DE SABERES PARA LA VIDA, VALORES CULTURALES, ÉTICOS Y SOCIALES.*

2. *TODAS LAS ESTRUCTURAS, MANIFESTACIONES Y FORMAS DE COMUNIDAD FAMILIAR SON RECONOCIDAS EN IGUALDAD DE DERECHOS, PROTEGIDAS INTEGRALMENTE POR LA LEY Y APOYADAS EN SUS TAREAS DE CUIDADO*

3. *SE IMPLEMENTARÁ UNA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO."*

OCTAVO.- EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, HACIENDO UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA PROCEDENCIA Y CONSTITUCIONALIDAD DE LA INICIATIVA DEL DIPUTADO PROMOVENTE, SE CIRCUNSCRIBEN AL PLANTEAMIENTO Y PARADIGMA ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOVENO.- EN ESTA LÓGICA Y DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE FONDO DE LA LEY PROPUESTA POR EL DIPUTADO PROMOVENTE, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, OBSERVA QUE DENTRO DEL CUERPO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
HERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

NORMATIVO DE LA INICIATIVA DEL DIPUTADO PROMOVENTE, SE ESTABLECIERON LOS SIGUIENTES CAMBIOS; **1)** SE ABROGAR LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, TOMANDO COMO BASE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL TÍTULO SEGUNDO, CARTA DE DERECHOS, CAPÍTULO II, DE LOS DERECHOS HUMANOS, **2)** CONTRIBUIR MEDIANTE LA PRESENTE INICIATIVA A ESTABLECER LAS BASES Y REGULAR LAS RELACIONES DERIVADAS DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, INCLUYENDO LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS QUE IMPLICA NUESTRA NUEVA CARTA DE DERECHOS, **3)** SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS ESPECIFICAR LOS DERECHOS QUE PROTEGE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE ADQUIEREN LOS CONVENIENTES AL CONSTITUIRSE EN SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD **4)** SE REALIZÓ LAS MODIFICACIONES DENOMINATIVAS Y CONCEPTOS RELATIVOS A LAS AUTORIDADES ASÍ COMO A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

DÉCIMO.- EN ESTE TENOR DE IDEAS EL PRESENTE DICTAMEN CONTEMPLA LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES NORMATIVAS; PARTIENDO DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EL DIPUTADO PROMOVENTE PLANTEA LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LA LEY DE MÉRITO, TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO NOMINATIVO DE LA ENTIDAD, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA PROCEDENTE Y NECESARIA LA PROPUESTA DEL DIPUTADO PROMOVENTE, LA CUAL ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN RESPECTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE
LEY DE SOCIEDAD EN CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.	LEY DE SOCIEDAD EN CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUANTO AL "**CAPÍTULO PRIMERO, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**", ESTA COMISIÓN DENTRO DE SUS FACULTADES, ADECUA Y MODIFICA TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE: **ARTÍCULO 1;** AGREGAR A LA REDACCIÓN EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN PERSONAL, A LA INTEGRIDAD, A LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, Y LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO CUAL SON PRERROGATIVAS A FAVOR DE LOS CIUDADANOS. DE IGUAL FORMA CONTEMPLAR LA SUPLETORIEDAD DE ESTA LEY AL CÓDIGO CIVIL, , **ARTÍCULO 3;** AGREGA EL CONCEPTO DE PERSONA POR CONSIDERARLO TÉCNICAMENTE CORRECTO Y AMPLIO TENIENDO PRESENTE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO A ALCALDÍA., **ARTÍCULO 4;** SE PROPONE MODIFICAR LA REDACCIÓN CON LA FINALIDAD DE INTRODUCIR EL CONCEPTO DE IMPEDIMENTO PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN UNIDAS EN MATRIMONIO, CONCUBINATO, AQUÉLLAS QUE MANTENGAN VIGENTE OTRA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LÍMITE DE GRADO O COLATERALES HASTA EL CUARTO GRADO, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR EL CUERPO NORMATIVO SE ESTABLECE DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
<p>ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y REGULAR LAS RELACIONES DERIVADAS DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y REGULAR LAS RELACIONES DERIVADAS DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN EL CIUDAD DE MÉXICO.</p>	<p>ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y REGULAR LAS RELACIONES DERIVADAS DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; CONSIDERANDO EN TODO MOMENTO, LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p>		<p>CIUDAD DE MÉXICO. LA NORMA SUPLETORIA DE ESTA LEY Y LAS RELACIONES QUE DE ÉSTA SE GENEREN SERÁ EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
<p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p>	<p>ARTÍCULO 2.- LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA ES UN ACTO JURÍDICO BILATERAL QUE SE CONSTITUYE, CUANDO DOS PERSONAS FÍSICAS DE DIFERENTE O DEL MISMO SEXO, MAYORES DE EDAD Y CON CAPACIDAD JURÍDICA PLENA, ESTABLECEN UN HOGAR COMÚN, CON VOLUNTAD DE PERMANENCIA Y DE AYUDA MUTUA.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA ES UN ACTO JURÍDICO BILATERAL QUE SE CONSTITUYE, CUANDO DOS PERSONAS FÍSICAS DE DIFERENTE O DEL MISMO SEXO, MAYORES DE EDAD Y CON CAPACIDAD JURÍDICA PLENA, ESTABLECEN UN HOGAR COMÚN, CON VOLUNTAD DE PERMANENCIA Y DE AYUDA MUTUA.</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>ARTÍCULO 3.- LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA OBLIGA A LAS O LOS CONVIVIENTES, EN RAZÓN DE LA VOLUNTAD DE PERMANENCIA, AYUDA MUTUA Y ESTABLECIMIENTO DEL HOGAR COMÚN; LA CUAL SURTE EFECTOS FRENTE A TERCEROS CUANDO LA SOCIEDAD ES REGISTRADA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA OBLIGA A LAS PERSONAS CONVIVIENTES, EN RAZÓN DE LA VOLUNTAD DE PERMANENCIA, AYUDA MUTUA Y ESTABLECIMIENTO DEL HOGAR COMÚN; LA CUAL SURTE EFECTOS FRENTE A TERCEROS CUANDO LA SOCIEDAD ES REGISTRADA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTE.</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p>		
<p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p>		
<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p>		
<p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>		



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 4.- NO PODRÁN CONSTITUIR SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, LAS PERSONAS UNIDAS EN MATRIMONIO, CONCUBINATO Y AQUÉLLAS QUE MANTENGAN VIGENTE OTRA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA. TAMPOCO PODRÁN CELEBRAR ENTRE SÍ SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LÍMITE DE GRADO O COLATERALES HASTA EL CUARTO GRADO.

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SE REGISTRÁ, EN LO QUE FUERE APLICABLE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONCUBINATO Y LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE SE DERIVAN DE ESTE ÚLTIMO, SE PRODUCIRÁN ENTRE LOS CONVIVIENTES.

ARTÍCULO 4.- NO PODRÁN CONSTITUIR SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, LAS PERSONAS UNIDAS EN MATRIMONIO, CONCUBINATO Y AQUÉLLAS QUE MANTENGAN VIGENTE OTRA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA. TAMPOCO PODRÁN CELEBRAR ENTRE SÍ SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LÍMITE DE GRADO O COLATERALES HASTA EL CUARTO GRADO.

ARTÍCULO 5. PARA LOS EFECTOS DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SE REGISTRÁ, EN LO QUE FUERE APLICABLE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONCUBINATO Y LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE SE DERIVAN DE ESTE ÚLTIMO, SE PRODUCIRÁN ENTRE LOS CONVIVIENTES.

ARTÍCULO 4.- LAS PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SON:

I.- LAS QUE SE ENCUENTREN UNIDAS EN MATRIMONIO O CONCUBINATO;

II.- AQUÉLLAS QUE MANTENGAN VIGENTE OTRA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, Y

III.- LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LÍMITE DE GRADO O COLATERALES HASTA EL CUARTO GRADO.

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SE REGISTRÁ, EN LO QUE FUERE APLICABLE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONCUBINATO Y LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE SE DERIVAN DE ESTE ÚLTIMO, SE PRODUCIRÁN ENTRE LOS CONVIVIENTES.

DÉCIMO SEGUNDO.- RESPECTO AL "CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA", , ESTA COMISIÓN DENTRO DE SUS FACULTADES, ADECUA Y MODIFICA LO SIGUIENTE: **ARTÍCULO 6;** CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO A ALCALDÍA , PARA ARMONIZARLO CON LO ESTABLECIDO POR LA REFORMA POLÍTICA, **ARTÍCULO 7;** SE ESTABLECE COMO REQUISITO EL REGISTRO DE LA FORMA EN QUE LAS PERSONAS CONVIVIENTES REGULARÁN LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN SUS RELACIONES PATRIMONIALES, CON LA FINALIDAD DE DAR CERTEZA JURÍDICA A LA SOCIEDAD PARA AMBAS PARTES, ASÍ COMO INCLUIR EL CONCEPTO DE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

PERSONA POR SER MÁS AMPLIO Y ACORDE AL TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE, **ARTÍCULO 8**; SE ESTABLECE DE FORMA OBLIGATORIA LA RATIFICACIÓN Y REGISTRO DEL DOCUMENTO POR EL QUE SE CREA LA SOCIEDAD, **ARTÍCULO 9**; ESTABLECE LA LIBERTAD DE MODIFICAR DE ACUERDO A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES LA SOCIEDAD PERO TAMBIÉN OBLIGA A ÉSTOS A HACERLO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, **ARTÍCULO 10**; SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES PARA PRESENTAR SU RATIFICACIÓN Y REGISTRO A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN PARA LA AUTORIDAD PARA ORIENTAR A LAS PERSONAS INTERESADAS PARA LA CONCLUSIÓN DE DICHO TRÁMITE, **ARTÍCULO 11**; SE ESTIPULA Y RESPETAN LOS DERECHOS DE CARÁCTER PROCESAL DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES PARA OBTENER DE LA AUTORIDAD REGISTRADORA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO REGISTRADO, **ARTÍCULO 12**; SE DEROGA EL ARTÍCULO, TODA VEZ QUE YA SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 4 DE LA PRESENTE LEY COMO IMPEDIMENTO LA FORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA CUANDO SUBSISTE UNA ANTERIOR, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR EL CUERPO NORMATIVO SE ESTABLECE DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA	CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA	CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA
ARTÍCULO 6.- LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DEBERÁ HACERSE CONSTAR POR ESCRITO, MISMO QUE SERÁ RATIFICADO Y REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL DOMICILIO DONDE SE ESTABLEZCA EL HOGAR COMÚN, INSTANCIA QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD	ARTÍCULO 6.- LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DEBERÁ HACERSE CONSTAR POR ESCRITO, MISMO QUE SERÁ RATIFICADO Y REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DEL DOMICILIO DONDE SE ESTABLEZCA EL HOGAR COMÚN, INSTANCIA QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGISTRADORA.	ARTÍCULO 6.- LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DEBERÁ HACERSE CONSTAR POR ESCRITO, MISMO QUE SERÁ RATIFICADO Y REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DEL DOMICILIO DONDE SE ESTABLEZCA EL HOGAR COMÚN, INSTANCIA QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGISTRADORA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>REGISTRADORA.</p> <p>ARTÍCULO 7.- EL DOCUMENTO POR EL QUE SE CONSTITUYA LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>I.- EL NOMBRE DE CADA CONVIVIENTE, SU EDAD, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL, ASÍ COMO, LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD.</p> <p>II.- EL DOMICILIO DONDE SE ESTABLECERÁ EL HOGAR COMÚN;</p> <p>III.- LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LAS O LOS CONVIVIENTES DE VIVIR JUNTOS EN EL HOGAR COMÚN, CON VOLUNTAD DE PERMANENCIA Y AYUDA MUTUA; Y</p> <p>IV.- PUEDE CONTENER LA FORMA EN QUE LAS O LOS CONVIVIENTES REGULARÁN LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y SUS RELACIONES PATRIMONIALES. LA FALTA DE ÉSTE REQUISITO NO SERÁ CAUSA PARA NEGAR EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE A FALTA DE ESTE, SE ENTENDERÁ QUE CADA CONVIVIENTE CONSERVARÁ EL DOMINIO, USO Y DISFRUTE DE SUS BIENES, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN.</p> <p>V.- LAS FIRMAS DE LAS O LOS</p>	<p>ARTÍCULO 7.- EL DOCUMENTO POR EL QUE SE CONSTITUYA LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>I.- EL NOMBRE DE CADA CONVIVIENTE, SU EDAD, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL, ASÍ COMO, LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD.</p> <p>II.- EL DOMICILIO DONDE SE ESTABLECERÁ EL HOGAR COMÚN;</p> <p>III.- LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LAS O LOS CONVIVIENTES DE VIVIR JUNTOS EN EL HOGAR COMÚN, CON VOLUNTAD DE PERMANENCIA Y AYUDA MUTUA;</p> <p>IV.- PUEDE CONTENER LA FORMA EN QUE LAS O LOS CONVIVIENTES REGULARÁN LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y SUS RELACIONES PATRIMONIALES. LA FALTA DE ÉSTE REQUISITO NO SERÁ CAUSA PARA NEGAR EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE A FALTA DE ESTE, SE ENTENDERÁ QUE CADA CONVIVIENTE CONSERVARÁ EL DOMINIO, USO Y DISFRUTE DE SUS BIENES, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN; Y</p> <p>V.- LAS FIRMAS DE LAS O LOS CONVIVIENTES Y DE LAS O LOS</p>	<p>ARTÍCULO 7.- EL DOCUMENTO POR EL QUE SE CONSTITUYA LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>I.- EL NOMBRE DE CADA CONVIVIENTE, SU EDAD, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL, ASÍ COMO, LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD.</p> <p>II.- EL DOMICILIO DONDE SE ESTABLECERÁ EL HOGAR COMÚN;</p> <p>III.- LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES DE VIVIR JUNTOS EN EL HOGAR COMÚN, CON VOLUNTAD DE PERMANENCIA Y AYUDA MUTUA;</p> <p>IV.- LA FORMA EN QUE LAS PERSONAS CONVIVIENTES REGULARÁN LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y SUS RELACIONES PATRIMONIALES; Y</p> <p>V.- LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES Y TESTIGOS.</p>
---	---	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	CONVIVIENTES Y DE LAS O LOS TESTIGOS.	TESTIGOS.	
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE	ARTÍCULO 8.- LA RATIFICACIÓN Y REGISTRO DEL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY, DEBERÁ HACERSE PERSONALMENTE POR LAS O LOS CONVIVIENTES ACOMPAÑADOS POR LAS O LOS TESTIGOS. LA AUTORIDAD REGISTRADORA DEBERÁ CERCIORARSE FEHACIENTEMENTE DE LA IDENTIDAD DE LAS O LOS COMPARECIENTES.	ARTÍCULO 8.- LA RATIFICACIÓN Y REGISTRO DEL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY, DEBERÁ HACERSE PERSONALMENTE POR LAS O LOS CONVIVIENTES ACOMPAÑADOS POR LAS O LOS TESTIGOS. LA AUTORIDAD REGISTRADORA DEBERÁ CERCIORARSE FEHACIENTEMENTE DE LA IDENTIDAD DE LAS O LOS COMPARECIENTES.	ARTÍCULO 8.- LA RATIFICACIÓN Y REGISTRO DEL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY, ES OBLIGATORIA Y DEBERÁ HACERSE PERSONALMENTE POR LAS O LOS CONVIVIENTES ACOMPAÑADOS POR LAS O LOS TESTIGOS. LA AUTORIDAD REGISTRADORA DEBERÁ CERCIORARSE FEHACIENTEMENTE DE LA IDENTIDAD DE LAS O LOS COMPARECIENTES.
DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO			
DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE	ARTÍCULO 9.- DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SE PUEDEN HACER, DE COMÚN ACUERDO, LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ASÍ CONSIDEREN LAS O LOS CONVIVIENTES RESPECTO A CÓMO REGULAR LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y LAS RELACIONES PATRIMONIALES, MISMAS QUE SE PRESENTARÁN POR ESCRITO Y SERÁN RATIFICADAS Y REGISTRADAS SÓLO POR LAS O LOS CONVIVIENTES, ANTE LA AUTORIDAD REGISTRADORA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EL HOGAR COMÚN.	ARTÍCULO 9.- DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SE PUEDEN HACER, DE COMÚN ACUERDO, LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ASÍ CONSIDEREN LAS O LOS CONVIVIENTES RESPECTO A CÓMO REGULAR LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y LAS RELACIONES PATRIMONIALES, MISMAS QUE SE PRESENTARÁN POR ESCRITO Y SERÁN RATIFICADAS Y REGISTRADAS SÓLO POR LAS O LOS CONVIVIENTES, ANTE LA AUTORIDAD REGISTRADORA DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EL HOGAR COMÚN.	ARTÍCULO 9.- DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y PARA QUE SEA PROCEDENTE TODO CAMBIO, DEBERÁN SER DE COMÚN ACUERDO, LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ASÍ CONSIDEREN LAS PERSONAS CONVIVIENTES RESPECTO A CÓMO REGULAR LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y LAS RELACIONES PATRIMONIALES, SE DEBEN PRESENTAR POR ESCRITO Y SERÁN RATIFICADAS Y REGISTRADAS SÓLO POR LAS O LOS CONVIVIENTES, ANTE LA AUTORIDAD REGISTRADORA DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EL HOGAR COMÚN.
DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE			
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE			
DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE			
	ARTÍCULO 10.- LAS O LOS	ARTÍCULO 10.- LAS O LOS	ARTÍCULO 10.- LAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CONVIVIENTES PRESENTARÁN PARA SU RATIFICACIÓN Y REGISTRO A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, QUE CORRESPONDA, CUATRO TANTOS DEL ESCRITO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, LOS CUALES SERÁN RATIFICADOS EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD REGISTRADORA; QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO TENDRÁ FE PÚBLICA Y EXPRESARÁ EN CADA UNO DE LOS EJEMPLARES EL LUGAR Y FECHA EN QUE SE EFECTÚA EL MISMO. HECHO LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD ESTAMPARÁ EL SELLO DE REGISTRO Y SU FIRMA, EN CADA UNA DE LAS HOJAS DE QUE CONSTE EL ESCRITO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

UNO DE LOS EJEMPLARES SERÁ DEPOSITADO EN DICHA DIRECCIÓN; OTRO DEBERÁ SER ENVIADO POR LA MISMA AUTORIDAD AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS PARA SU REGISTRO, Y LOS DOS RESTANTES SERÁN ENTREGADOS EN EL MISMO ACTO A LAS O LOS CONVIVIENTES.

EL MISMO PROCEDIMIENTO SE

CONVIVIENTES PRESENTARÁN PARA SU RATIFICACIÓN Y REGISTRO A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA QUE CORRESPONDA, CUATRO TANTOS DEL ESCRITO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, LOS CUALES SERÁN RATIFICADOS EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD REGISTRADORA; QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO TENDRÁ FE PÚBLICA Y EXPRESARÁ EN CADA UNO DE LOS EJEMPLARES EL LUGAR Y FECHA EN QUE SE EFECTÚA EL MISMO. HECHO LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD ESTAMPARÁ EL SELLO DE REGISTRO Y SU FIRMA, EN CADA UNA DE LAS HOJAS DE QUE CONSTE EL ESCRITO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

UNO DE LOS EJEMPLARES SERÁ DEPOSITADO EN DICHA DIRECCIÓN; OTRO DEBERÁ SER ENVIADO POR LA MISMA AUTORIDAD AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS PARA SU REGISTRO, Y LOS DOS RESTANTES SERÁN ENTREGADOS EN EL MISMO ACTO A LAS O LOS CONVIVIENTES.

EL MISMO PROCEDIMIENTO SE DEBERÁ SEGUIR PARA LA RATIFICACIÓN Y REGISTRO DE MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE SE FORMULEN AL ESCRITO DE CONSTITUCIÓN DE LA

PERSONAS CONVIVIENTES DEBERÁN PRESENTAR PARA SU RATIFICACIÓN Y REGISTRO A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA QUE CORRESPONDA, CUATRO TANTOS DEL ESCRITO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, LOS CUALES SERÁN RATIFICADOS EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD REGISTRADORA; QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO TENDRÁ FE PÚBLICA Y EXPRESARÁ EN CADA UNO DE LOS EJEMPLARES EL LUGAR Y FECHA EN QUE SE EFECTÚA EL MISMO. HECHO LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD ESTAMPARÁ EL SELLO DE REGISTRO Y SU FIRMA, EN CADA UNA DE LAS HOJAS DE QUE CONSTE EL ESCRITO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

UNO DE LOS EJEMPLARES SERÁ DEPOSITADO EN DICHA DIRECCIÓN; OTRO DEBERÁ SER ENVIADO POR LA MISMA AUTORIDAD AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS PARA SU REGISTRO, Y LOS DOS RESTANTES SERÁN ENTREGADOS EN EL MISMO ACTO A LAS **PERSONAS** CONVIVIENTES.

EL MISMO PROCEDIMIENTO SE DEBERÁ SEGUIR PARA LA RATIFICACIÓN Y REGISTRO DE MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE SE FORMULEN AL ESCRITO DE CONSTITUCIÓN DE LA



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DEBERÁ SEGUIR PARA LA RATIFICACIÓN Y REGISTRO DE MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE SE FORMULEN AL ESCRITO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.

CUANDO FALTE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY, LA AUTORIDAD REGISTRADORA DEBERÁ ORIENTAR A LAS O LOS CONVIVIENTES A EFECTOS DE QUE CUMPLAN CON LOS MISMOS, SIN QUE ELLO SEA MOTIVO PARA NEGAR EL REGISTRO.

POR EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PAGARÁ A LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, EL MONTO QUE POR ESE CONCEPTO ESPECIFIQUE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, CONTRA LA NEGACIÓN DEL REGISTRO, RATIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y ADICIÓN POR PARTE DE LAS O LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTES, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LAS PERSONAS INTERESADAS PODRÁN RECURRIR EL ACTO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE

SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.

CUANDO FALTE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY, LA AUTORIDAD REGISTRADORA DEBERÁ ORIENTAR A LAS O LOS CONVIVIENTES A EFECTOS DE QUE CUMPLAN CON LOS MISMOS, SIN QUE ELLO SEA MOTIVO PARA NEGAR EL REGISTRO.

POR EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PAGARÁ A LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, EL MONTO QUE POR ESE CONCEPTO ESPECIFIQUE EL CÓDIGO FINANCIERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, CONTRA LA NEGACIÓN DEL REGISTRO, RATIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y ADICIÓN POR PARTE DE LAS O LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMPETENTES, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LAS PERSONAS INTERESADAS PODRÁN RECURRIR EL ACTO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y/O SANCIONES A QUE SE HAGAN

SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.

CUANDO FALTE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY, LA AUTORIDAD REGISTRADORA **TIENE LA OBLIGACIÓN** DE ORIENTAR A LAS **PERSONAS** CONVIVIENTES A EFECTO DE QUE CUMPLAN CON LOS MISMOS Y PUEDAN CONCLUIR EL TRÁMITE.

POR EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PAGARÁ A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL MONTO QUE POR ESE CONCEPTO ESPECIFIQUE EL CÓDIGO **FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, CONTRA LA NEGACIÓN DEL REGISTRO, RATIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y ADICIÓN POR PARTE DE LAS O LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMPETENTES, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LAS PERSONAS INTERESADAS PODRÁN **INTERPONER UN RECURSO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y/O SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES DICHOS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y/O SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES DICHOS FUNCIONARIOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.</p> <p>LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN COORDINACIÓN CON EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS, IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA DE CONTROL Y ARCHIVO DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.</p> <p>CON SU REGISTRO, LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS. LOS ASIENTOS Y LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN EL ACTO CONSTITUTIVO Y SUS MODIFICACIONES, PODRÁN SER CONSULTADOS POR QUIÉN LO SOLICITE.</p>	<p>ACREEDORES DICHOS FUNCIONARIOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.</p> <p>LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN COORDINACIÓN CON EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y LAS ALCALDÍAS, IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA DE CONTROL Y ARCHIVO DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.</p> <p>CON SU REGISTRO, LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS. LOS ASIENTOS Y LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN EL ACTO CONSTITUTIVO Y SUS MODIFICACIONES, PODRÁN SER CONSULTADOS POR QUIÉN LO SOLICITE.</p>	<p>FUNCIONARIOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.</p> <p>LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN COORDINACIÓN CON EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y LAS ALCALDÍAS, IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA DE CONTROL Y ARCHIVO DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.</p> <p>CON SU REGISTRO, LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS. LOS ASIENTOS Y LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN EL ACTO CONSTITUTIVO Y SUS MODIFICACIONES, PODRÁN SER CONSULTADOS POR QUIÉN LO SOLICITE.</p>
	<p>ARTÍCULO 11.- CUALQUIERA DE LAS O LOS CONVIVIENTES PUEDE OBTENER DE LA AUTORIDAD REGISTRADORA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO REGISTRADO, DE SUS MODIFICACIONES, ASÍ</p>	<p>ARTÍCULO 11. CUALQUIERA DE LAS O LOS CONVIVIENTES PUEDE OBTENER DE LA AUTORIDAD REGISTRADORA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO REGISTRADO, DE SUS MODIFICACIONES, ASÍ</p>	<p>ARTÍCULO 11.- CUALQUIERA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES PUEDE OBTENER DE LA AUTORIDAD REGISTRADORA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO REGISTRADO, DE SUS</p>



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	COMO DEL AVISO DE TERMINACIÓN PREVIO PAGO CORRESPONDIENTE DE DERECHOS.	COMO DEL AVISO DE TERMINACIÓN PREVIO PAGO CORRESPONDIENTE DE DERECHOS.	MODIFICACIONES, ASÍ COMO DEL AVISO DE TERMINACIÓN PREVIO PAGO CORRESPONDIENTE DE DERECHOS.
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE	ARTÍCULO 12.- EN CASO DE QUE UNA DE LAS PARTES PRETENDA FORMAR UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y TENGA UNA SUBSISTENTE, SE APLICARÁ LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY, NEGÁNDOLE EL REGISTRO DE LA NUEVA HASTA EN TANTO NO DÉ POR TERMINADA LA EXISTENTE, SIGUIENDO LOS TRÁMITES PARA TAL EFECTO.	ARTÍCULO 12. EN CASO DE QUE UNA DE LAS PARTES PRETENDA FORMAR UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y TENGA UNA SUBSISTENTE, SE APLICARÁ LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY, NEGÁNDOLE EL REGISTRO DE LA NUEVA HASTA EN TANTO NO DÉ POR TERMINADA LA EXISTENTE, SIGUIENDO LOS TRÁMITES PARA TAL EFECTO.	DEROGADO
DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO			
DIP. JORGE FIERO HERRERA INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE			
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE			
DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE			

DÉCIMO NOVENO.- EN EL "CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE SOCIEDAD DE LOS CONVIVIENTES", ESTA COMISIÓN DENTRO DE SUS FACULTADES, ADECUA Y MODIFICA LO SIGUIENTE: RESPECTO AL TÍTULO DEL CAPÍTULO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA MODIFICA EL NOMBRE PARA QUEDAR COMO SIGUE: "DE LOS *DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE LOS CONVIVIENTES*" ; **ARTÍCULO 13**, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES A CONTRIBUIR CON LOS ALIMENTOS , EN PROPORCIÓN A SUS BIENES E INGRESOS, APLICÁNDOSE AL EFECTO LO RELATIVO A LAS REGLAS DE ALIMENTOS, **ARTÍCULO 14**; ENTRE LOS CONVIVIENTES SE GENERARÁN DERECHOS SUCESORIOS, **ARTÍCULO 15**; SE ESTABLECE QUE CUANDO UNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES SEA DECLARADO EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO LA OTRA PERSONA CONVIVIENTE SERÁ LLAMADO A DESEMPEÑAR LA TUTELA, SIEMPRE QUE HAYAN VIVIDO JUNTOS POR UN PERÍODO INMEDIATO ANTERIOR A UN AÑO, **ARTÍCULO 16**; SE DEROGA TODA VEZ QUE ANTERIORMENTE EN EL ARTÍCULO 1, SE ESTABLECIÓ LA SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **ARTÍCULO 17**; SE ESTABLECE COMO NO PACTADA TODA DISPOSICIÓN EN LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA QUE PERJUDIQUE DERECHOS DE TERCEROS, **ARTÍCULO 18**; SE DEROGA TODA VEZ QUE YA SE ESTABLECE COMO NORMA SUPLETORIA,

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, **ARTÍCULO 19**; SE ESTABLECE EL DOLO COMO CAUSA PARA TERMINAR CON LA SOCIEDAD Y MOTIVO PARA PERDER LOS DERECHOS GENERADOS, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE, EN ESTE TENOR SE ESTABLECE DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE SOCIEDAD DE LOS CONVIVIENTES.	CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE SOCIEDAD DE LOS CONVIVIENTES.	CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE LOS CONVIVIENTES.
ARTÍCULO 13.- EN VIRTUD DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SE GENERARÁ EL DEBER RECÍPROCO DE PROPORCIONARSE ALIMENTOS, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE ÉSTA, APLICÁNDOSE AL EFECTO LO RELATIVO A LAS REGLAS DE ALIMENTOS.	ARTÍCULO 13. EN VIRTUD DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SE GENERARÁ EL DEBER RECÍPROCO DE PROPORCIONARSE ALIMENTOS, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE ÉSTA, APLICÁNDOSE AL EFECTO LO RELATIVO A LAS REGLAS DE ALIMENTOS.	ARTÍCULO 12.- EN VIRTUD DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SE GENERARÁ LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE PROPORCIONARSE ALIMENTOS EN RELACIÓN A SUS BIENES E INGRESOS, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE ÉSTA, APLICÁNDOSE AL EFECTO LO RELATIVO A LAS REGLAS DE ALIMENTOS.
ARTÍCULO 14.- ENTRE LOS CONVIVIENTES SE GENERARÁN DERECHOS SUCESORIOS, LOS CUALES ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, APLICÁNDOSE AL EFECTO LO RELATIVO A LA SUCESIÓN LEGÍTIMA ENTRE CONCUBINOS.	ARTÍCULO 14. ENTRE LOS CONVIVIENTES SE GENERARÁN DERECHOS SUCESORIOS, LOS CUALES ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, APLICÁNDOSE AL EFECTO LO RELATIVO A LA SUCESIÓN LEGÍTIMA ENTRE CONCUBINOS.	ARTÍCULO 13.- ENTRE LAS PERSONAS CONVIVIENTES SE GENERARÁN DERECHOS SUCESORIOS, LOS CUALES ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, APLICÁNDOSE AL EFECTO LO RELATIVO A LA SUCESIÓN LEGÍTIMA ENTRE CONCUBINOS.
ARTÍCULO 15.- CUANDO UNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES SEA DECLARADO EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, EN TÉRMINOS	ARTÍCULO 15. CUANDO UNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES SEA DECLARADO EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO	ARTÍCULO 14.- CUANDO UNA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES SEA DECLARADO EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL CÓDIGO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>DE LO PREVISTO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA O EL OTRO CONVIVIENTE SERÁ LLAMADO A DESEMPEÑAR LA TUTELA, SIEMPRE QUE HAYAN VIVIDO JUNTAS O JUNTOS POR UN PERÍODO INMEDIATO ANTERIOR A DOS AÑOS A PARTIR DE QUE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SE HAYA CONSTITUIDO, APLICÁNDOSE AL EFECTO LAS REGLAS EN MATERIA DE TUTELA LEGÍTIMA ENTRE CÓNYUGES O SIN QUE MEDIARE ESTE TIEMPO, CUANDO NO EXISTA QUIEN PUEDA DESEMPEÑAR LEGALMENTE DICHA TUTELA.</p> <p>ARTÍCULO 16.- EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 13,14, 15,18, 21 Y 23 DE ESTA LEY SE APLICARÁN, EN LO RELATIVO, LAS REGLAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>ARTÍCULO 17.- SE TENDRÁ POR NO PUESTA TODA DISPOSICIÓN PACTADA EN LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA QUE PERJUDIQUE DERECHOS DE TERCEROS. EL TERCERO QUE SEA ACREEDOR ALIMENTARIO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE EN DERECHO LE CORRESPONDA, SUBSISTIENDO LA SOCIEDAD</p>	<p>POR EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA O EL OTRO CONVIVIENTE SERÁ LLAMADO A DESEMPEÑAR LA TUTELA, SIEMPRE QUE HAYAN VIVIDO JUNTAS O JUNTOS POR UN PERÍODO INMEDIATO ANTERIOR A DOS AÑOS A PARTIR DE QUE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SE HAYA CONSTITUIDO, APLICÁNDOSE AL EFECTO LAS REGLAS EN MATERIA DE TUTELA LEGÍTIMA ENTRE CÓNYUGES O SIN QUE MEDIARE ESTE TIEMPO, CUANDO NO EXISTA QUIEN PUEDA DESEMPEÑAR LEGALMENTE DICHA TUTELA.</p> <p>ARTÍCULO 16.- EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 13,14, 15,18, 21 Y 23 DE ESTA LEY SE APLICARÁN, EN LO RELATIVO, LAS REGLAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>ARTÍCULO 17.- SE TENDRÁ POR NO PUESTA TODA DISPOSICIÓN PACTADA EN LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA QUE PERJUDIQUE DERECHOS DE TERCEROS. EL TERCERO QUE SEA ACREEDOR ALIMENTARIO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE EN DERECHO LE CORRESPONDA, SUBSISTIENDO LA SOCIEDAD</p>	<p>CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO LA OTRA PERSONA CONVIVIENTE SERÁ LLAMADA A DESEMPEÑAR LA TUTELA, SIEMPRE QUE HAYAN VIVIDO JUNTAS POR UN PERÍODO INMEDIATO ANTERIOR A DOS AÑO A PARTIR DE QUE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SE HAYA CONSTITUIDO, APLICÁNDOSE AL EFECTO LAS REGLAS EN MATERIA DE TUTELA LEGÍTIMA ENTRE CÓNYUGES O SIN QUE MEDIARE ESTE TIEMPO, CUANDO NO EXISTA QUIEN PUEDA DESEMPEÑAR LEGALMENTE DICHA TUTELA.</p> <p style="text-align: center;">DEROGADO</p> <p>ARTÍCULO 15.- SE TENDRÁ POR NO PUESTA TODA DISPOSICIÓN PACTADA EN LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA QUE PERJUDIQUE DERECHOS DE TERCEROS. EL TERCERO QUE SEA ACREEDOR ALIMENTARIO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE EN DERECHO LE CORRESPONDA, SUBSISTIENDO LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN TODO LO QUE NO CONTRAVENGA</p>
---	---	--	--



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>DE CONVIVENCIA EN TODO LO QUE NO CONTRAVENGA ESE DERECHO.</p> <p>SERÁN NULOS Y SE TENDRÁN POR NO PUESTOS LOS PACTOS LIMITATIVOS DE LA IGUALDAD DE DERECHOS QUE CORRESPONDE A CADA CONVIVIENTE Y LOS CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES.</p> <p>TODO CONVIVIENTE QUE ACTÚE DE BUENA FE, DEBERÁ SER RESARCIDO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN.</p> <p>ARTÍCULO 18.- LAS RELACIONES PATRIMONIALES QUE SURJAN ENTRE LAS O LOS CONVIVIENTES, SE REGIRÁN EN LOS TÉRMINOS QUE PARA EL ACTO SEÑALEN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.</p> <p>ARTÍCULO 19.- EN CASO DE QUE ALGUNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA HAYA ACTUADO DOLOSAMENTE AL MOMENTO DE SUSCRIBIRLA, PERDERÁ LOS DERECHOS GENERADOS Y DEBERÁ CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE.</p>	<p>DE CONVIVENCIA EN TODO LO QUE NO CONTRAVENGA ESE DERECHO. SERÁN NULOS Y SE TENDRÁN POR NO PUESTOS LOS PACTOS LIMITATIVOS DE LA IGUALDAD DE DERECHOS QUE CORRESPONDE A CADA CONVIVIENTE Y LOS CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES. TODO CONVIVIENTE QUE ACTÚE DE BUENA FE, DEBERÁ SER RESARCIDO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN.</p> <p>ARTÍCULO 18. LAS RELACIONES PATRIMONIALES QUE SURJAN ENTRE LAS O LOS CONVIVIENTES, SE REGIRÁN EN LOS TÉRMINOS QUE PARA EL ACTO SEÑALEN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.</p> <p>ARTÍCULO 19. EN CASO DE QUE ALGUNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA HAYA ACTUADO DOLOSAMENTE AL MOMENTO DE SUSCRIBIRLA, PERDERÁ LOS DERECHOS GENERADOS Y DEBERÁ CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE.</p>	<p>ESE DERECHO.</p> <p>SERÁN NULOS Y SE TENDRÁN POR NO PUESTOS LOS PACTOS LIMITATIVOS DE LA IGUALDAD DE DERECHOS QUE CORRESPONDE A CADA CONVIVIENTE Y LOS CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES.</p> <p>TODO CONVIVIENTE QUE ACTÚE DE BUENA FE, DEBERÁ SER RESARCIDO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN.</p> <p style="text-align: center;">DEROGADO</p> <p>ARTÍCULO 16.- EN CASO DE QUE ALGUNO DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA HAYA ACTUADO DOLOSAMENTE AL MOMENTO DE SUSCRIBIRLA, TERMINARÁ CON LA SOCIEDAD Y PERDERÁ LOS DERECHOS GENERADOS, Y CONTRAERÁ LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE.</p>
---	---	---	--



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
AERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

VIGESIMO.- RESPECTO AL "CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA", SE ADECUO Y MODIFICO LO SIGUIENTE: **ARTÍCULO 20**; SE ESTABLECIERON LAS CAUSAS POR LA QUE SE TERMINA LA SOCIEDAD, **ARTÍCULO 21**; SE ELIMINA LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS CUANDO LA SOCIEDAD HAYA TERMINADO, **ARTÍCULO 22**; SE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN QUE AL TÉRMINO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y EN CASO DE QUE EL HOGAR COMÚN SE ENCONTRABA UBICADO EN UN INMUEBLE CUYO TITULAR DE LOS DERECHOS SEA UNO SOLO DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES LA OTRA PARTE DEBERÁ DESOCUPAR MANERA OBLIGATORIA E INMEDIATA, **ARTÍCULO 23**; SE ESTABLECE LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CUANDO FALLEZCA UNA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES, **ARTÍCULO 24**; SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO POR ESCRITO DE ESTE HECHO A LA AUTORIDAD REGISTRADORA DE LA ALCALDÍA DEL HOGAR EN COMÚN, CUANDO SE TERMINE CON LA SOCIEDAD, **ARTÍCULO 25**; SE ESTABLECE COMO JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, EL DE PRIMERA INSTANCIA, SEGÚN LA MATERIA QUE CORRESPONDA Y DE ACORDE AL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESTE TENOR EL CUERPO NORMATIVO SE ESTABLECE DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPITULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA	CAPITULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA	CAPITULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA
<p>ARTÍCULO 20.- LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA TERMINA:</p> <p>I.- POR LA VOLUNTAD DE AMBOS O DE CUALQUIERA DE LAS O LOS CONVIVIENTES.</p> <p>II.- POR EL ABANDONO DEL HOGAR COMÚN DE UNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES POR MÁS DE TRES MESES, SIN</p>	<p>ARTÍCULO 20. LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA TERMINA:</p> <p>I. POR LA VOLUNTAD DE AMBOS O DE CUALQUIERA DE LAS O LOS CONVIVIENTES.</p> <p>II. POR EL ABANDONO DEL HOGAR COMÚN DE UNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES POR MÁS DE TRES MESES, SIN QUE HAYA</p>	<p>ARTÍCULO 17.- LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA TERMINA:</p> <p>I.- POR LA VOLUNTAD DE AMBOS O DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES.</p> <p>II.- POR EL ABANDONO DEL HOGAR COMÚN DE UNA DE LAS</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>QUE HAYA CAUSA JUSTIFICADA.</p> <p>III.- PORQUE ALGUNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES CONTRAIGA MATRIMONIO O ESTABLEZCA UNA RELACIÓN DE CONCUBINATO.</p> <p>IV.- PORQUE ALGUNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES HAYA ACTUADO DOLOSAMENTE AL SUSCRIBIR LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.</p> <p>V.- POR LA DEFUNCIÓN DE ALGUNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES.</p>	<p>CAUSA JUSTIFICADA.</p> <p>III. PORQUE ALGUNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES CONTRAIGA MATRIMONIO O ESTABLEZCA UNA RELACIÓN DE CONCUBINATO.</p> <p>IV. PORQUE ALGUNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES HAYA ACTUADO DOLOSAMENTE AL SUSCRIBIR LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.</p> <p>V. POR LA DEFUNCIÓN DE ALGUNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES.</p>	<p>PERSONAS CONVIVIENTES POR MÁS DE TRES MESES, SIN QUE HAYA CAUSA JUSTIFICADA.</p> <p>III.- PORQUE ALGUNA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES CONTRAIGA MATRIMONIO O ESTABLEZCA UNA RELACIÓN DE CONCUBINATO.</p> <p>IV.- PORQUE ALGUNA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES HAYA ACTUADO DOLOSAMENTE AL SUSCRIBIR LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.</p> <p>V.- POR LA DEFUNCIÓN DE ALGUNA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES.</p>
	<p>ARTÍCULO 21.- EN EL CASO DE TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, EL CONVIVIENTE QUE CAREZCA DE INGRESOS Y BIENES SUFICIENTES PARA SU SOSTENIMIENTO, TENDRÁ DERECHO A UNA PENSIÓN ALIMENTICIA SÓLO POR LA MITAD DEL TIEMPO AL QUE HAYA DURADO LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, SIEMPRE QUE NO VIVA EN CONCUBINATO, CONTRAIGA MATRIMONIO O SUSCRIBA OTRA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA. ESTE DERECHO PODRÁ EJERCITARSE SÓLO DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A LA TERMINACIÓN DE DICHA SOCIEDAD.</p>	<p>ARTÍCULO 21. EN EL CASO DE TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, EL CONVIVIENTE QUE CAREZCA DE INGRESOS Y BIENES SUFICIENTES PARA SU SOSTENIMIENTO, TENDRÁ DERECHO A UNA PENSIÓN ALIMENTICIA SÓLO POR LA MITAD DEL TIEMPO AL QUE HAYA DURADO LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, SIEMPRE QUE NO VIVA EN CONCUBINATO, CONTRAIGA MATRIMONIO O SUSCRIBA OTRA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA. ESTE DERECHO PODRÁ EJERCITARSE SÓLO DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A LA TERMINACIÓN DE DICHA SOCIEDAD.</p>	<p>DEROGADO</p>



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 22.- SI AL TÉRMINO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EL HOGAR COMÚN SE ENCONTRABA UBICADO EN UN INMUEBLE CUYO TITULAR DE LOS DERECHOS SEA UNO SOLO DE LAS O LOS CONVIVIENTES, EL OTRO DEBERÁ DESOCUPARLO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES MESES. DICHO TÉRMINO NO APLICARÁ EN EL CASO DE QUE MEDIEN SITUACIONES QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL DEL TITULAR. EN ESTE CASO, LA DESOCUPACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA INMEDIATA.

ARTÍCULO 22. SI AL TÉRMINO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EL HOGAR COMÚN SE ENCONTRABA UBICADO EN UN INMUEBLE CUYO TITULAR DE LOS DERECHOS SEA UNO SOLO DE LAS O LOS CONVIVIENTES, EL OTRO DEBERÁ DESOCUPARLO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES MESES. DICHO TÉRMINO NO APLICARÁ EN EL CASO DE QUE MEDIEN SITUACIONES QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL DEL TITULAR. EN ESTE CASO, LA DESOCUPACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA INMEDIATA.

ARTÍCULO 18.- SI AL TÉRMINO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EL HOGAR COMÚN SE ENCONTRABA UBICADO EN UN INMUEBLE CUYO TITULAR DE LOS DERECHOS SEA UNO SOLO DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES, LA DESOCUPACIÓN POR LA OTRA PARTE DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA OBLIGATORIA Y DE UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES.

DICHO TÉRMINO NO APLICARÁ EN EL CASO DE QUE MEDIEN SITUACIONES QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL DEL TITULAR. EN ESTE CASO, LA DESOCUPACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA INMEDIATA.

ARTÍCULO 23.- CUANDO FALLEZCA UN CONVIVIENTE, Y ÉSTE HAYA SIDO TITULAR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL HOGAR COMÚN, EL SOBREVIVIENTE QUEDARÁ SUBROGADO EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE DICHO CONTRATO.

ARTÍCULO 23. CUANDO FALLEZCA UN CONVIVIENTE, Y ÉSTE HAYA SIDO TITULAR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL HOGAR COMÚN, EL SOBREVIVIENTE QUEDARÁ SUBROGADO EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE DICHO CONTRATO.

ARTÍCULO 19.- CUANDO FALLEZCA UN CONVIVIENTE, Y ÉSTE HAYA SIDO TITULAR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL HOGAR COMÚN, EL SOBREVIVIENTE QUEDARÁ SUBROGADO EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE DICHO CONTRATO.

ARTÍCULO 24.- EN CASO DE TERMINACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, CUALQUIERA DE SUS CONVIVIENTES DEBERÁ DAR

ARTÍCULO 24. EN CASO DE TERMINACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, CUALQUIERA DE SUS CONVIVIENTES DEBERÁ DAR

ARTÍCULO 20.- EN CASO DE TERMINACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, CUALQUIERA DE SUS CONVIVIENTES **TIENE LA**



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

AVISO POR ESCRITO DE ESTE HECHO A LA AUTORIDAD REGISTRADORA DEL ÓRGANO

POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL HOGAR EN COMÚN, LA QUE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE DICHA TERMINACIÓN AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS. LA MISMA AUTORIDAD DEBERÁ NOTIFICAR DE ESTO AL OTRO CONVIVIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES, EXCEPTO CUANDO LA TERMINACIÓN SE DÉ POR LA MUERTE DE ALGUNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES EN CUYO CASO DEBERÁ EXHIBIRSE EL ACTA DE DEFUNCIÓN CORRESPONDIENTE, ANTE LA AUTORIDAD REGISTRADORA.

ARTÍCULO 25.- EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, ES EL DE PRIMERA INSTANCIA, SEGÚN LA MATERIA QUE CORRESPONDA.

AVISO POR ESCRITO DE ESTE HECHO A LA AUTORIDAD REGISTRADORA DE LA ALCALDÍA DONDE SE ENCUENTRE EL HOGAR EN COMÚN, LA QUE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE DICHA TERMINACIÓN AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS. LA MISMA AUTORIDAD DEBERÁ NOTIFICAR DE ESTO AL OTRO CONVIVIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES, EXCEPTO CUANDO LA TERMINACIÓN SE DÉ POR LA MUERTE DE ALGUNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES EN CUYO CASO DEBERÁ EXHIBIRSE EL ACTA DE DEFUNCIÓN CORRESPONDIENTE, ANTE LA AUTORIDAD REGISTRADORA. EN CASO DE QUE LA TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD SEA POR LA AUSENCIA DE UNO DE LAS O LOS CONVIVIENTES, LA AUTORIDAD PROCEDERÁ A NOTIFICAR POR ESTRADOS.

ARTÍCULO 25. EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, ES EL DE PRIMERA INSTANCIA, SEGÚN LA MATERIA QUE CORRESPONDA.

OBLIGACIÓN DE DAR AVISO POR ESCRITO DE ESTE HECHO A LA AUTORIDAD REGISTRADORA DE LA **ALCALDÍA** DONDE SE ENCUENTRE EL HOGAR EN COMÚN, LA QUE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE DICHA TERMINACIÓN AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS. LA MISMA AUTORIDAD DEBERÁ NOTIFICAR DE ESTO AL OTRO CONVIVIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE **10** DÍAS HÁBILES, EXCEPTO CUANDO LA TERMINACIÓN SE DÉ POR LA MUERTE DE ALGUNA DE LAS **PERSONAS** CONVIVIENTES EN CUYO CASO DEBERÁ EXHIBIRSE EL ACTA DE DEFUNCIÓN CORRESPONDIENTE, ANTE LA AUTORIDAD REGISTRADORA.

ARTÍCULO 21.- EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, ES EL DE PRIMERA INSTANCIA, SEGÚN LA MATERIA QUE CORRESPONDA **Y DE ACORDE AL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

		PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.
--	--	---------------------------

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

VIGESIMO PRIMERO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO – JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZADO CADA ASPECTO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, ENCONTRAMOS QUE LA INICIATIVA EN SUS TÉRMINOS ES PROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE LA ARMONIZACIÓN ES PARTE DE LOS ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y COADYUVAN A MANTENER TANTO VIGENTE COMO ACTUALIZADA LAS BASES QUE REGULAN LAS RELACIONES DERIVADAS DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ACORDAMOS LO SIGUIENTE Y SE:

RESUELVE

UNICO.- SE **APRUEBA** CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y REGULAR LAS RELACIONES DERIVADAS DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; CONSIDERANDO EN TODO MOMENTO, LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA NORMA SUPLETORIA DE ESTA LEY Y LAS RELACIONES QUE DE ÉSTA SE GENEREN SERÁ EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 2.- LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA ES UN ACTO JURÍDICO BILATERAL QUE SE CONSTITUYE, CUANDO DOS PERSONAS FÍSICAS, MAYORES DE EDAD Y CON CAPACIDAD JURÍDICA PLENA, ESTABLECEN UN HOGAR COMÚN, CON VOLUNTAD DE PERMANENCIA Y DE AYUDA MUTUA.

ARTÍCULO 3.- LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA OBLIGA A LAS PERSONAS CONVIVIENTES, EN RAZÓN DE LA VOLUNTAD DE PERMANENCIA, AYUDA MUTUA Y ESTABLECIMIENTO DEL HOGAR COMÚN; LA CUAL SURTE EFECTOS FRENTE A TERCEROS CUANDO LA SOCIEDAD ES REGISTRADA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 4.- LAS PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SON:

I.- LAS QUE SE ENCUENTREN UNIDAS EN MATRIMONIO O CONCUBINATO;

II.- AQUÉLLAS QUE MANTENGAN VIGENTE OTRA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, Y

III.- LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LÍMITE DE GRADO O COLATERALES HASTA EL CUARTO GRADO.

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SE REGISTRÁ, EN LO QUE FUERE APLICABLE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONCUBINATO Y LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE SE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DERIVAN DE ESTE ÚLTIMO, SE PRODUCIRÁN ENTRE LOS CONVIVIENTES.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

Artículo 6.- LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DEBERÁ HACERSE CONSTAR POR ESCRITO, MISMO QUE SERÁ RATIFICADO Y REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DOMICILIO DONDE SE ESTABLEZCA EL HOGAR COMÚN, INSTANCIA QUE ACTUARÁ COMO AUTORIDAD REGISTRADORA.

Artículo 7.- EL DOCUMENTO POR EL QUE SE CONSTITUYA LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- EL NOMBRE DE CADA CONVIVIENTE, SU EDAD, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL, ASÍ COMO, LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD.

II.- EL DOMICILIO DONDE SE ESTABLECERÁ EL HOGAR COMÚN;

III.- LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES DE VIVIR JUNTOS EN EL HOGAR COMÚN, CON VOLUNTAD DE PERMANENCIA Y AYUDA MUTUA;

IV.- LA FORMA EN QUE LAS PERSONAS CONVIVIENTES REGULARÁN LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y SUS RELACIONES PATRIMONIALES; Y

V.- LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES Y TESTIGOS.

Artículo 8.- LA RATIFICACIÓN Y REGISTRO DEL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY, ES OBLIGATORIA Y DEBERÁ HACERSE PERSONALMENTE POR LAS O LOS CONVIVIENTES ACOMPAÑADOS POR LAS O LOS TESTIGOS.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LA AUTORIDAD REGISTRADORA DEBERÁ CERCIORARSE FEHACIEMENTE DE LA IDENTIDAD DE LAS O LOS COMPARECIENTES.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
RUIZ HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 9.- DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y PARA QUE SEA PROCEDENTE TODO CAMBIO, DEBERÁN SER DE COMÚN ACUERDO, LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ASÍ CONSIDEREN LAS PERSONAS CONVIVIENTES RESPECTO A CÓMO REGULAR LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y LAS RELACIONES PATRIMONIALES, SE DEBEN PRESENTAR POR ESCRITO Y SERÁN RATIFICADAS Y REGISTRADAS SÓLO POR LAS O LOS CONVIVIENTES, ANTE LA AUTORIDAD REGISTRADORA DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EL HOGAR COMÚN.

ARTÍCULO 10.- LAS PERSONAS CONVIVIENTES DEBERÁN PRESENTAR PARA SU RATIFICACIÓN Y REGISTRO A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA, CUATRO TANTOS DEL ESCRITO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, LOS CUALES SERÁN RATIFICADOS EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD REGISTRADORA; QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO TENDRÁ FE PÚBLICA Y EXPRESARÁ EN CADA UNO DE LOS EJEMPLARES EL LUGAR Y FECHA EN QUE SE EFECTÚA EL MISMO. HECHO LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD ESTAMPARÁ EL SELLO DE REGISTRO Y SU FIRMA, EN CADA UNA DE LAS HOJAS DE QUE CONSTE EL ESCRITO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

UNO DE LOS EJEMPLARES SERÁ DEPOSITADO EN DICHA DIRECCIÓN; OTRO DEBERÁ SER ENVIADO POR LA MISMA AUTORIDAD AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS PARA SU REGISTRO, Y LOS DOS RESTANTES SERÁN ENTREGADOS EN EL MISMO ACTO A LAS PERSONAS CONVIVIENTES.

EL MISMO PROCEDIMIENTO SE DEBERÁ SEGUIR PARA LA RATIFICACIÓN Y REGISTRO DE MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE SE FORMULEN AL ESCRITO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CUANDO FALTE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY, LA AUTORIDAD REGISTRADORA TIENE LA OBLIGACIÓN DE ORIENTAR A LAS PERSONAS CONVIVIENTES A EFECTO DE QUE CUMPLAN CON LOS MISMOS Y PUEDAN CONCLUIR EL TRÁMITE.

POR EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PAGARÁ A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL MONTO QUE POR ESE CONCEPTO ESPECIFIQUE EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, CONTRA LA NEGACIÓN DEL REGISTRO, RATIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y ADICIÓN POR PARTE DE LAS O LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMPETENTES, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LAS PERSONAS INTERESADAS PODRÁN INTERPONER UN RECURSO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y/O SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES DICHS FUNCIONARIOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN COORDINACIÓN CON EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y LAS ALCALDÍAS, IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA DE CONTROL Y ARCHIVO DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA.

CON SU REGISTRO, LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS. LOS ASIENTOS Y LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN EL ACTO CONSTITUTIVO Y SUS MODIFICACIONES, PODRÁN SER CONSULTADOS POR QUIÉN LO SOLICITE.

ARTÍCULO 11.- CUALQUIERA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES PUEDE OBTENER DE LA AUTORIDAD REGISTRADORA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO REGISTRADO, DE SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO DEL AVISO DE TERMINACIÓN PREVIO PAGO CORRESPONDIENTE DE DERECHOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE LOS CONVIVIENTES.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 12.- EN VIRTUD DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SE GENERARÁ LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE PROPORCIONARSE ALIMENTOS EN RELACIÓN A SUS BIENES E INGRESOS, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE ÉSTA, APLICÁNDOSE AL EFECTO LO RELATIVO A LAS REGLAS DE ALIMENTOS.

ARTÍCULO 13.- ENTRE LAS PERSONAS CONVIVIENTES SE GENERARÁN DERECHOS SUCESORIOS, LOS CUALES ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, APLICÁNDOSE AL EFECTO LO RELATIVO A LA SUCESIÓN LEGÍTIMA ENTRE CONCUBINOS.

ARTÍCULO 14.- CUANDO UNO DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES SEA DECLARADO EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO LA OTRA PERSONA CONVIVIENTE SERÁ LLAMADA A DESEMPEÑAR LA TUTELA, SIEMPRE QUE HAYAN VIVIDO JUNTAS POR UN PERÍODO INMEDIATO ANTERIOR A DOS AÑO A PARTIR DE QUE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA SE HAYA CONSTITUIDO, APLICÁNDOSE AL EFECTO LAS REGLAS EN MATERIA DE TUTELA LEGÍTIMA ENTRE CÓNYUGES O SIN QUE MEDIARE ESTE TIEMPO, CUANDO NO EXISTA QUIEN PUEDA DESEMPEÑAR LEGALMENTE DICHA TUTELA.

ARTÍCULO 15.- SE TENDRÁ POR NO PUESTA TODA DISPOSICIÓN PACTADA EN LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA QUE PERJUDIQUE DERECHOS DE TERCEROS. EL TERCERO QUE SEA ACREEDOR ALIMENTARIO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE EN DERECHO LE CORRESPONDA, SUBSISTIENDO LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN TODO LO QUE NO CONTRAVENGA ESE DERECHO.

SERÁN NULOS Y SE TENDRÁN POR NO PUESTOS LOS PACTOS LIMITATIVOS DE LA IGUALDAD DE DERECHOS QUE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CORRESPONDE A CADA CONVIVIENTE Y LOS CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES.

TODO CONVIVIENTE QUE ACTÚE DE BUENA FE, DEBERÁ SER RESARCIDO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN.

ARTÍCULO 16.- EN CASO DE QUE ALGUNO DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA HAYA ACTUADO DOLOSAMENTE AL MOMENTO DE SUSCRIBIRLA, TERMINARÁ CON LA SOCIEDAD Y PERDERÁ LOS DERECHOS GENERADOS, Y CONTRAERÁ LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE.

CAPITULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 17.- LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA TERMINA:

I.- POR LA VOLUNTAD DE AMBOS O DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES.

II.- POR EL ABANDONO DEL HOGAR COMÚN DE UNA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES POR MÁS DE TRES MESES, SIN QUE HAYA CAUSA JUSTIFICADA.

III.- PORQUE ALGUNA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES CONTRAIGA MATRIMONIO O ESTABLEZCA UNA RELACIÓN DE CONCUBINATO.

IV.- PORQUE ALGUNA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES HAYA ACTUADO DOLOSAMENTE AL SUSCRIBIR LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.

V.- POR LA DEFUNCIÓN DE ALGUNA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES.

ARTÍCULO 18.- SI AL TÉRMINO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EL HOGAR COMÚN SE ENCONTRABA UBICADO EN UN INMUEBLE CUYO TITULAR DE LOS DERECHOS SEA UNO SOLO DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES, LA DESOCUPACIÓN POR LA



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

OTRA PARTE DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA OBLIGATORIA Y DE UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES.

DICHO TÉRMINO NO APLICARÁ EN EL CASO DE QUE MEDIEN SITUACIONES QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL DEL TITULAR. EN ESTE CASO, LA DESOCUPACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA INMEDIATA.

ARTÍCULO 19.- CUANDO FALLEZCA UN CONVIVIENTE, Y ÉSTE HAYA SIDO TITULAR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL HOGAR COMÚN, EL SOBREVIVIENTE QUEDARÁ SUBROGADO EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE DICHO CONTRATO.

ARTÍCULO 20.- EN CASO DE TERMINACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, CUALQUIERA DE SUS CONVIVIENTES TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO POR ESCRITO DE ESTE HECHO A LA AUTORIDAD REGISTRADORA DE LA ALCALDÍA DONDE SE ENCUENTRE EL HOGAR EN COMÚN, LA QUE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE DICHA TERMINACIÓN AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS. LA MISMA AUTORIDAD DEBERÁ NOTIFICAR DE ESTO AL OTRO CONVIVIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES, EXCEPTO CUANDO LA TERMINACIÓN SE DÉ POR LA MUERTE DE ALGUNA DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES EN CUYO CASO DEBERÁ EXHIBIRSE EL ACTA DE DEFUNCIÓN CORRESPONDIENTE, ANTE LA AUTORIDAD REGISTRADORA.

ARTÍCULO 21.- EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, ES EL DE PRIMERA INSTANCIA, SEGÚN LA MATERIA QUE CORRESPONDA Y DE ACORDE AL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TRANSITORIOS

DIP. ISRAEL
BETANZOS.CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PARA SU MAYOR DIFUSIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- SE ABROGARÁ LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL CUANDO ENTRE EN VIGOR LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.-EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

PRESIDENTE



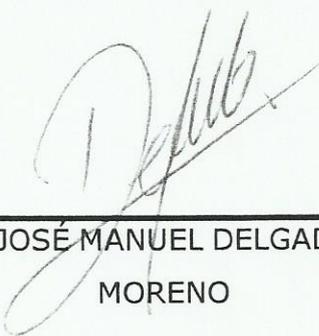
VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO
HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

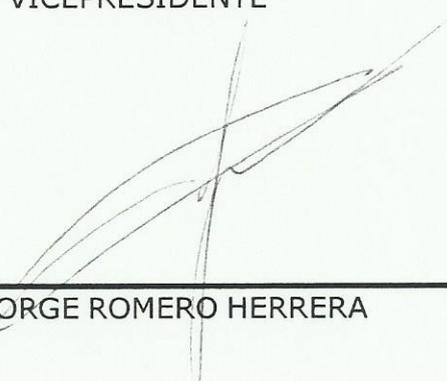


DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE



DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE



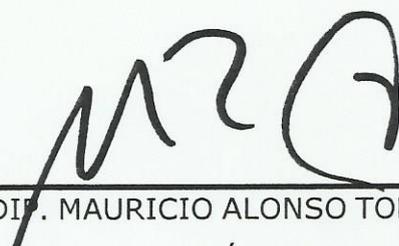
DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE



DIP. BEATRIZ ADRIANA
OLIVARES PINAL



DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL
ROBLES
INTEGRANTE